

RESOLUCIÓN No. 005

(15 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011"

El Secretario (a) General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió a favor del señor FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN, la Resolución No. 76 de fecha 28 de abril de 2021 "Por el cual se archiva un procedimiento disciplinario".

Que la Secretaría General como notaria de la Universidad no cuenta con datos de contacto para notificar a la señora **FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN** de la Resolución en comento.

Que el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA contempla: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.".

Que la Secretaría General cuenta con un espacio en la página web de la Universidad, llamado "Sistema de Notificaciones" para realizar las publicaciones de los actos administraticos notificados por aviso.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho



RESOLUCIÓN No. 005

(15 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se ordena una publicación en virtud de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Publicar en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la **Resolución No. 76 de fecha 28 de abril de 2021** "*Por el cual se archiva un procedimiento disciplinario*", expedida a favor del señor **FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN**, por el término de cinco (5) días y en las condiciones definidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 2° – Por ser un acto administrativo de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3° – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de septiembre de 2021.

ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO

Secretaria General

Pı	royectó	Adriana Paulina Benítez Hernández	Técnico OPS Secretaría General UDFJC	PaulinaBH	15/09/2021
I	Revisó	Luis Stiven Quintero Salamanca	Abogado Secretaría General UDFJC	The state of the s	15/09/2021





SG-459-21

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaria General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que hace las veces de notaria de la Universidad, por medio del presente hace constar que no cuenta con datos de contacto del señor FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN, para notificar la Resolución de Rectoría No. 76 de fecha 28 de abril de 2021 "Por el cual se archiva un procedimiento disciplinario", por lo que, a través del presente AVISO se procede a notificar el contenido del acto administrativo, el cual será publicado en la página web de la Universidad https://www.udistrital.edu.co/sistema-notificaciones, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA que reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.".

Dada en Bogotá D.C., el miércoles, 15 de septiembre de 2021.

Este documento es fiel copia digital de original SECRETAIRIA SEIVERAL

ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO

Secretaria General

Proyectó	Adriana Paulina Benítez Hernández	Técnico OPS Secretaría General UDFJC		15/09/2021
Revisó	Luis Stiven Quintero Salamanca	Abogado Secretaría General UDFJC	Jake .	15/09/2021



(28 de abril de 2021)

Por el cual se archiva un procedimiento disciplinario

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, particularmente las previstas en la Ley 734 de 2002 y el artículo 116 del Acuerdo 11 de 2002 del CSU, y

CONSIDERANDO:

ORIGEN

Mediante el oficio DFCE-1581-2018 (Folios 3 y 4), con fecha del 21 de diciembre de 2018, la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación informó a la Rectoría de esta institución educativa de una conducta presuntamente irregular por parte del del docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN. En dicho documento se manifiesta lo que a continuación se transcribe:

- 1. En reunión de fecha 4 de septiembre de 2018, celebrada por la Coordinación del Proyecto Curricular de la Especialización en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales, las estudiantes Kelly Bejarano y Laura Beltrán solicitan aclaración del estado de la matrícula para el periodo 2018-3, toda vez que manifiestan haber realizado el pago en efectivo correspondiente al 70% de un salario mínimo, por un valor de cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$496.000 mcte) a la señora Sandra Moreno García, contratista por prestación de servicios para la época de los hechos.
- 2. Como prueba, las estudiantes anexan un certificado con la constancia de pago expedida por el Proyecto Curricular, con fecha 2 de abril de 2018, suscrita por el docente Francisco Ramos Cuncanchún, coordinador del proyecto para la fecha de los hechos, documento según el cual afirman, fue suscrito "por poder" por la contratista, señora Sandra Moreno y entregado personalmente en la oficina 604 del proyecto.
- 3. En reunión convocada por dicha coordinación, la contratista Sandra Moreno, informó que para la fecha ella se encontraba en calamidad doméstica por la muerte de un familiar y que el pago lo había realizado una monitora.
- 4. No obstante lo anterior, en la reunión mencionada, la señora Sandra Moreno, realizó la devolución del dinero en efectivo correspondiente a cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$496.000 mete) a las estudiantes Kelly Bejarano y Laura Beltrán.

Por ser una situación que se considera presuntamente irregular, toda vez que, en ningún acuerdo, resolución o acto administrativo, está establecida la posibilidad de recibir dinero en efectivo para el pago de matrículas, esta decanatura expone dicha situación para su conocimiento y fines pertinentes.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante oficio No. IE-36614/4249 del 26 de diciembre de 2018, la Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas remitió a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios lo informado por la entonces decana de la Facultad de Ciencias y Educación en el oficio DFCE-1581-2018, con fecha del 21 de diciembre de 2018, y sus documentos anexos.

Con fundamento en la información allegada, el 14 de enero de 2019, el jefe de la Oficina Asesora de Asuntos disciplinarios profirió auto de apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables (folios 13 y 14), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de



(28 de abril de 2021)

2002. En el mismo proveído ordenó tener como prueba los documentos allegados con el informe y decretó de manera oficiosa la práctica de pruebas.

La Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, mediante auto del 13 de junio de 2019 (folios 17 a 19), trasladó el expediente a la Rectoría, con el fin de que se surtiera el trámite correspondiente, según lo establecido en el Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, Estatuto del Docente de Carrera.

Mediante la Resolución de Rectoría No. 308 del 23 de julio de 2019 (folios 21 y 22), se abrió investigación disciplinaria en contra del docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN y se designó como docente investigador al decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente, a través del Oficio DFMARENA 1327-20 / 2020IE17566 (folios 46 a 50), el decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales remitió a la Rectoría su informe como docente investigador, informando que se abstiene de seguir adelantando investigación en contra del docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN dado que no tiene motivos de convicción para considerar que el investigado sea el responsable de los hechos que se investigan.

DE LA SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS

Es pertinente anotar que, en virtud de las resoluciones de Rectoría No. 133 y 140 de 2020, se suspendieron los términos de todos los procesos disciplinarios en curso en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desde el 19 de marzo, en atención a la emergencia sanitaria declarada a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogada por las resoluciones No. 844 y 1462 de 2020.

A través de la Resolución No. 237 de 2020 de Rectoría, se levantó la suspensión de términos a partir del 19 de octubre y se establecieron medidas transitorias para el desarrollo del control disciplinario interno con la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones.

MATERIAL PROBATORIO

- Copia del acta de reunión adelanta el 4 de septiembre de 2018, celebrada por la Coordinación del Proyecto Curricular de la Especialización en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales. (Folios 5 a 7)
- Copia de las constancias que les fueron entregadas por la señora SANDRA MORENO GARCÍA a la estudiante KELLY ALEXANDRA BEJARANO. (Folio 8)
- Oficio con fecha del 4 de septiembre de 2018, firmado por FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN y dirigido a la Especialización en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales, sobre calamidad domestica de la señora SANDRA MORENO GARCÍA. (Folio 9)
- Impresión de pantalla del Sistema de Gestión Administrativa. (Folio 10)
- Oficio DRH0315/ IE2527, con fecha del 30 de enero de 2019, mediante el cual el jefe de la División de Recursos Humanos informa de la vinculación y cargo del docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN. (Folio 16)
- Copia de la Cédula del docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN. (Folio 25)
- Oficio 2018IE4000, con fecha del 05 de febrero de 2018, suscrito por el docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN y dirigido a la decana de la Facultad de Ciencias y Educación,



(28 de abril de 2021)

mediante la cual se remite cumplido del otrosí de mes de enero de 2018 de la señora SANDRA MORENO GARCÍA. (Folio 29)

- Oficio 2018IE5568, con fecha del 20 de febrero de 2018, suscrito por el docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN y dirigido a la decana de la Facultad de Ciencias y Educación, mediante la cual se remite cumplido del mes de febrero de 2018 de la señora SANDRA MORENO GARCÍA. (Folio 30)
- Oficio del 09 de marzo de 2018, suscrito por el docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN y dirigido a la decana de la Facultad de Ciencias y Educación, mediante el cual se remite cumplido del mes de marzo de 2018 de la señora SANDRA MORENO GARCÍA. (Folio 31)
- Oficio 2018IE4551, con fecha del 12 de febrero de 2018, suscrito por el docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN y dirigido a la decana de la Facultad de Ciencias y Educación, mediante el cual se remite cumplido del mes de enero de 2018 de la señora SANDRA MORENO GARCÍA. (Folio 32)

COMPETENCIA

Corresponde al Rector evaluar lo obrado en el proceso y determinar la procedencia de darle continuidad o de decretar su archivo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 116 y siguientes del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario –Estatuto del Docente de Carrera.

ANÁLISIS DEL CASO

Es necesario precisar que puede constituir falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley disciplinaria o en el régimen disciplinario interno, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

En todo caso, se resalta que para que una conducta sea reprochable disciplinariamente deben concurrir los siguientes elementos: Primero, la conducta debe ser típica, lo que quiere decir que debe estar enmarcada en una norma preexistente como falta disciplinaria. Segundo, debe existir responsabilidad subjetiva del servidor público, lo que implica que debe haber actuado con dolo o culpa. Tercero, la conducta debe constituir un ilícito sustancial, es decir, que se trate de una afectación sustancial al deber funcional y una violación a los principios de la administración pública, sin justificación. Por último, debe tratarse de una actuación no amparada en una causar de exclusión de responsabilidad disciplinaria.

Hechas las anteriores anotaciones, este despacho encuentra que, de acuerdo con el informe del docente investigador, la señora SANDRA MORENO GARCÍA, quien para la fecha de los hechos actuaba como asistente del Proyecto Curricular de la Especialización en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales, fue la persona que recibió de las estudiantes el monto de cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$496.000) y que las estudiantes entregaron tal suma de dinero con el propósito de cancelar el valor de su matrícula en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Adicionalmente, de conformidad con el acta de reunión adelanta el 4 de septiembre de 2018, celebrada por la Coordinación del mencionado proyecto curricular, se encuentra que la señora SANDRA MORENO GARCÍA asumió la responsabilidad por la no cancelación de la matricula de las estudiantes e hizo la correspondiente devolución del dinero a sus propietarias.



(28 de abril de 2021)

Por otra parte, en cuanto a las constancias de pago entregadas a las estudiantes por parte de la señora SANDRA MORENO GARCÍA, señala el docente investigador que la firma contenida en tales documentos no corresponde con la del profesor FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN.

Así las cosas, concluye el docente investigador que "(...) no tiene motivos de convicción a partir de los documentos que obran en el expediente para señalar que el docente FRANCISCO RAMOS CUNCANCHUN es presuntamente responsable de recibir dinero por parte de las estudiantes o entregar constancias de pago", con lo cual concluye que "(...) la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital no cuenta con las pruebas requeridas por el literal b, del artículo 120 del Acuerdo N° 011 del 15 de noviembre de 2002 para formular pliego de cargos y continuar con el proceso disciplinario".

Por todo lo anterior se procederá a decretar la terminación del proceso y el consecuente archivo del asunto adelantado en contra del profesor Francisco Ramos Cuancanchún, en los términos contenidos en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias. (negrillas propias)

Esto, en concordancia con el artículo 122 del Acuerdo 011 de 2002 del CSU, referido a la exoneración de cargos.

Ahora bien, es necesario señalar que los hechos que se investigan resultan notablemente irregulares, toda vez que la señora SANDRA MORENO GARCÍA como asistente del Proyecto Curricular de la Especialización en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales no tenía ninguna facultad para recibir dinero por parte de estudiantes, mucho menos si ese dinero se encontraba destinado al pago de matrículas de esta institución educativa. A lo anterior se suma que los documentos entregados a las estudiantes como constancias de pago son claramente espurios.

Por lo anterior, la señora SANDRA MORENO GARCIA se presenta como la presunta responsable por el irregular cobro y recepción de los dineros entregados por las estudiantes KELLY BEJARANO y LAURA BELTRÁN y por la presunta falsificación de la firma del profesor FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN. Sin embargo, no hay lugar a la compulsa de copias sobre este asunto a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, toda vez que la señora SANDRA MORENO GARCIA era contratista para la fecha de los hechos, tal como se extrae de los documentos que reposan en el expediente (folios 29 a 31). En ese sentido sus actuaciones escapan del ámbito de aplicación del derecho disciplinario.

Esto debido a que el Código Disciplinario Único no contempla a los contratistas como sujetos pasibles de control disciplinario, salvo que se trate de particulares que ejerzan funciones públicas o que cumplan labores de interventoría o supervisión en contratos estatales, o que recauden, custodien, liquiden o dispongan de rentas parafiscales, de rentas con destinación específica o de rentas que hagan parte del presupuesto de la Universidad. Sin embargo, ninguno de los anteriores supuestos resulta aplicable a la señora SANDRA MORENO GARCIA.

Lo anterior de conformidad con los dispuesto en los artículos 25 y 53 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011:



(28 de abril de 2021)

ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código.

(...)

ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva".

Así las cosas, la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios no puede adelantar ningún tipo de actuación de carácter disciplinario. No obstante, al margen de la imposibilidad de surtir un procedimiento sancionador por los hechos aquí tratados, se resalta la procedencia del análisis del asunto por parte de las autoridades académico-administrativas de la Facultad y la adopción de las actuaciones administrativas que estimen pertinentes y que sean de su competencia, en pro de los intereses institucionales.

Por tal motivo, se ordenará compulsar copia de la noticia disciplinaria y de este auto a la Decanatura de la Facultad de Ciencias y educación quien, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo No. 003 del 8 de abril de 1997 – Estatuto General de la Universidad, "(...) es la primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la facultad".

De igual manera, se dispondrá la compulsa de copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta la presunta comisión del delito de falsedad en documento. Esto, en cumplimiento del deber legal contenido en la Ley 734 de 2002, numeral 24 del artículo 34 y en el Código de Procedimiento Penal, artículo 67.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas



(28 de abril de 2021)

RESUELVE

Artículo primero. Decretar la terminación del procedimiento al cual se vinculó al profesor FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN, de acuerdo con las razones expuestas en este proveído.

Artículo segundo. Por Secretaría General, notificar esta decisión al docente FRANCISCO RAMOS CUANCANCHÚN. El trámite se surtirá mediante correo electrónico, en los términos de la Ley 734 de 2002, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 5 de la Resolución 237 del 16 de octubre de 2020 de la Rectoría.

Artículo tercero. Por Secretaría General, compulsar copia de la noticia disciplinaria y del presente auto a la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación, como primera autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la misma, con el fin de que analice el asunto y adopte las medidas administrativas que estime pertinentes. La copia se remitirá por correo electrónico, de conformidad con la Resolución 237 del 16 de octubre de 2020 de la Rectoría.

Artículo cuarto. Por Secretaría General, remitir copia del expediente a la Oficina Asesora Jurídica a fin de que desde esa instancia se traslade a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando copia de la carpeta contractual del contrato que tuviere vigente para la fecha de los hechos la señora SANDRA MORENO GARCIA, así como su información de contacto. Esto, para poner en conocimiento de esa autoridad la posible comisión del delito de falsedad, como se estableció en la parte considerativa de este proveído.

Artículo quinto. Teniendo en cuenta que la presente actuación se produjo en virtud de informe de servidor público, contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo sexto. Por Secretaría General, comunicar esta decisión a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá. Esto se realizará por comunicación electrónica, en atención a la Resolución 237 del 16 de octubre de 2020 de la Rectoría

Artículo séptimo. Proceder al archivo definitivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril de 2021.

Este docume to es fiel copia di Balando original RICARDO GARCÍA DUARTE RECTOR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Sebastián Morillo	CPS Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios	- My fulle
Revisó y aprobó:	Natalia A. Guzmán Pérez	Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios	Mg .
Revisó:	Milena Rubiano Rojas	Asesora de Rectoría	

Los arriba firmante declara que proyectó el presente documento con sujeción a la norma y aplicando parámetros legales y/o técnicos. Por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presenta para la firma del competente.